



14 de abril de 2010

Nota No. 201-01-349 ✓

Licenciado



Área Económica Especial Panamá – Pacífico
Ciudad

Ref.: Régimen Fiscal del Área Panamá-Pacífico
B.L.: Ley 41 de 2004, Ley 49 de 2009 y Ley 69 de 2009

Licenciado Clare:

Nos solicita aclaremos lo señalado por este despacho mediante Nota No. 201-01-1257 de fecha 26 de noviembre de 2009, y, en ese sentido, externa su criterio así:

"...consideramos que, aún cuando se haya derogado el literal c) del artículo 60 de la Ley 41 de 2004, cuando se trate de ventas o servicios realizados por empresas enunciadas en alguno de los otros literales del mencionado artículo, estarán libres del impuesto sobre la renta, ya que la exoneración del impuesto para las actividades enunciadas en dichos otros literales nunca ha estado determinada por el hecho de si se trata de una operación interior o exterior o de un servicio o venta de una empresa del Área Panamá Pacífico a otro o a una establecida en un recinto portuario o zona libre de petróleo (como lo contempló en su momento el literal c) derogado); sino que el incentivo está determinado por el hecho de tratarse de una actividad que se aloja en alguno de los otros literales del mencionado artículo 60, que se encuentra en plena vigencia.

*En razón de todo lo expuesto, requerimos se aclare lo señalado en la Nota No. 201-01-1257 de 26 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Ingresos, en el sentido de concluir que las personas naturales o jurídicas establecidas en el Área Panamá Pacífico **cuyas actividades no se enmarquen en alguno de los literales del artículo 60 de la Ley 41 de 2004, deberán pagar el impuesto sobre la renta de los ingresos provenientes de comisiones que reciben por los servicios que se presten a personas naturales o jurídicas producto de la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como también del que resulte de la prestación de servicios, entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador o a empresas establecidas***

en otras zonas libres de petróleo o recintos portuarios de la República de Panamá”.

A continuación, damos respuesta a su consulta:

1. Nuestra respuesta fue y es enfocada en base a lo expresamente establecido en la Ley.
2. Ciertamente el párrafo quinto del literal d) del artículo 701, nos indica fórmulas para el cómputo del impuesto sobre la renta en los casos de ingresos provenientes de comisiones por servicios prestados en las zonas libres y nos señala las transacciones que se consideran operaciones locales; no obstante, este mismo párrafo hace dos excepciones a esta regla y son:
 - Servicios que surten su efecto en el exterior, por tanto son considerados operaciones exteriores o de exportación, y
 - Los ingresos provenientes de las actividades enunciadas en los literales **b, d, h, i, j y k del artículo 60 de la Ley 41 de 2004.**

De manera que en atención al artículo 60 de la Ley No. 41 de 2004, están exoneradas del pago de los impuestos a que hace referencia los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 60, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las actividades que se listan en los literales b, d, h, i, j y k del referido artículo 60, las cuales son:

“Artículo 60.

b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.

...

d. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.

...

h. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.

i. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el

Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Así mismo, las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.

j. Los servicios multimodales y logísticos.

k. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet".

De manera que, únicamente será sobre estas actividades que recaerá la exoneración del impuesto sobre la renta, razón por la cual nos mantenemos en el criterio vertido en la Nota No. 201-01-1257 de fecha 26 de noviembre de 2009; es decir, quedan gravadas con el impuesto sobre la renta, las personas naturales o jurídicas establecidas en el Área Panamá - Pacífico, así como su Operador y Desarrollador, por los Ingresos provenientes de comisiones que reciben y los servicios que se prestan a personas naturales o jurídicas, producto de la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como también del que resulte de la prestación de servicios, entre las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el Operador y el Desarrollador o a empresas establecidas en otras zonas libres o zonas libres de petróleo o recintos portuarios de la República de Panamá.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


MARISEL DELLA TOGNA

Directora General de Ingresos, a.i.


Nac/bbf

